

Ayuda Económica a los Colegios Mayores Universitarios, y de conformidad con los artículos 3.º y 6.º de la Ley de 11 de mayo de 1959, convoca becas para residentes en Colegios Mayores Universitarios durante el curso 1963-64, por un importe global de 13.367.500 pesetas, con cargo al crédito figurado en los números 3 43 411 29 del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

2.º Podrán ser solicitadas por quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser estudiantes de Facultad universitaria o Escuela Técnica superior.

b) Ser graduados de Facultad universitaria o de Escuela Técnica superior y cursar estudios de Doctorado o realizar trabajos de investigación científica o preparación de oposiciones.

Deberán acreditar asimismo que, en caso de obtener beca, serán admitidos en el Colegio Mayor donde aspiran a residir.

3.º La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con el criterio señalado en la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para los estudios y teniendo muy en cuenta la carencia o insuficiencia de medios económicos de la familia.

Atendiendo tal criterio, se considerarán muy especialmente a aquellos solicitantes que tengan otros hermanos cursando estudios de grado medio y superior y los que sean hijos de familia numerosa.

4.º Tendrán preferencia para la concesión de becas en el curso 1963-64 los que las hayan disfrutado durante el curso anterior, pero precisarán acreditar, en todo caso, las condiciones generales exigidas en esta convocatoria.

5.º Las instancias para participar en este concurso de becas deberán ser formuladas en el modelo correspondiente aprobado para la convocatoria del curso anterior y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1962.

Se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar del distrito universitario al que pertenezca el Colegio Mayor en el cual haya de residir el solicitante, y deberán cumplimentarse en su totalidad, así como las diligencias correspondientes de la Facultad o Escuela y de la Dirección del Colegio Mayor.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el próximo 10 de julio.

6.º En lo referente a las actas y publicidad de las decisiones de los Jurados, procedimiento y criterios de selección, reclamaciones, sanciones, plazo de concesión y reconocimiento del derecho a matrícula gratuita en las respectivas Facultades y Escuelas Técnicas de estos becarios regirán las normas generales publicadas por la Comisaría de Protección Escolar para regular la campaña de protección escolar del curso 1963-64, en lo que sea de aplicación para esta convocatoria.

Becas para estudiantes

7.º Se concederán por un crédito de 13.792.500 pesetas, con la distribución por distritos universitarios que figura en el anexo 1 de esta convocatoria. La cuantía de las becas estará en proporción con la necesidad económica del beneficiario. Los módulos se ajustarán a los diversos tipos aprobados para el próximo curso escolar, para el tercer ciclo, y que figuran en las normas básicas comunes a la convocatoria de becas y ayudas escolares (Resolución de 20 de mayo de 1963, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

8.º En cada distrito universitario se constituirá un Jurado de selección, integrado de la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad; Vicepresidente, el Comisario de Protección Escolar del distrito universitario; Vocales: los mismos que constituyen el Jurado de adjudicación de las becas de enseñanza universitaria y técnica superior, más los Directores de los Colegios Mayores del distrito universitario y el Jefe del S. E. U. del mismo.

Actuará de Secretario el de la Comisaría de Protección Escolar del distrito.

9.º El Jurado de selección establecido en el número anterior adjudicará en firme los créditos asignados en el anexo 1 a cada distrito universitario y enviará a esta Comisaría General relaciones completas de becas concedidas y denegadas por orden de puntuación para que, a la vista de estas relaciones, la Comisión de Ayuda Económica a los Colegios Mayores pueda resolver posibles suplencias, de acuerdo con las renuncias y estimación de reclamaciones que puedan producirse.

10. En un plazo de diez días, a partir de la resolución definitiva publicada en los tabloneros de anuncios de la Comisaría de Protección Escolar de cada distrito, los solicitantes podrán hacer las reclamaciones que consideren oportunas. Dichas reclamaciones serán entregadas, en instancia simple, en la Comisaría de Protección Escolar respectiva, que las elevará con el informe del Jurado establecido en el número 8 de la presente Resolución, a esta Comisaría General, para que la Comisión de Ayuda Económica resuelva y se comunique directamente la decisión a los interesados y al indicado Servicio de Protección Escolar. Esta comunicación habrá de realizarse, en todo caso, antes del 1 de octubre próximo.

Becas para graduados

11. Se convocan becas para graduados por un importe global de 1.575.000 pesetas.

La cuantía de estas becas será similar a la establecida para los estudiantes residentes en Colegio Mayor, en el apartado 7.º de esta Resolución.

12. Las instancias de los graduados se presentarán en las Comisarias de Protección Escolar del distrito universitario en que radique el Colegio Mayor para el que se solicita la beca, en el plazo señalado en el número 5.º de esta convocatoria. Dichos Servicios de Protección Escolar enviarán, una vez concluido el plazo de admisión, las solicitudes a esta Comisaría General para que la Comisión de Ayuda Económica a los Colegios Mayores seleccione a los candidatos, antes del 15 de septiembre próximo.

La selección realizada se comunicará a las correspondientes Comisarias de Protección Escolar con el fin de que la hagan pública y la trasladen a los interesados y a los Colegios Mayores respectivos.

Lo comunico a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad, Sres. Comisarios de Protección escolar del distrito universitario.

ANEXO 1

Distribución de los créditos para becas de residentes estudiantes

Distritos	Créditos	Distritos	Créditos
Barcelona	1.395.000	Santiago	720.000
Granada	832.500	Sevilla	987.500
La Laguna	292.500	Valencia	675.000
Madrid	4.500.000	Valladolid	1.642.500
Murcia	405.000	Zaragoza	1.125.000
Oviedo	562.500		
Salamanca	675.000	Total	13.792.500

MINISTERIO DEL AIRE

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de junio de 1963 por la que se cede al Patronato de Casas del Ramo del Aire una parcela de terreno de 2.000 metros cuadrados, en Las Palmas de Gran Canaria.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1963, página 10204, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la descripción de los linderos, y en su línea tercera, donde dice: «finca número 3.889», debe decir: «finca número 3.799».

En el mismo párrafo, al final, donde dice: «después de las mencionadas segregación y cesión, con 92,68 metros cuadrados, la número 3.801», debe decir: «después de las mencionadas segregación y cesión, con 9.268 metros cuadrados, la número 3.801».

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeras con vigencia, salvo aviso en contrario, del 8 al 14 de julio de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 5 de julio de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,427	55,593
1 Franco francés	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,473	167,976
1 Franco suizo	13,328	13,369

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Francos belgas	119,785	120,145
1 Marco alemán	15,019	15,064
100 Liras italianas	9,613	9,641
1 Florin holandés	16,588	16,537
1 Corona sueca	11,537	11,571
1 Corona danesa	8,671	8,697
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austriacos	231,704	232,401
100 Escudos portugueses	208,754	209,332
1 Dólar de cuenta (1)	59,782	59,962
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216. de este Instituto).

Madrid, 8 de julio de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 8 al 14 de julio de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	55,15	55,45
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	11,82	11,82
1 Franco C. F. A. (100 francos)	22,23	22,63
1 Libra esterlina	167,30	168,03
1 Franco suizo	13,79	13,86
100 Francos belgas	118,02	119,02
1 Marco alemán	14,95	15,05
100 Liras italianas	9,46	9,81
1 Florin holandés	16,45	16,61
1 Corona sueca	11,41	11,51
1 Corona danesa	8,60	8,70
1 Corona noruega	8,25	8,35
1 Marco finlandés	18,28	18,55
100 Chelines austriacos	238,25	239,25
100 Escudos portugueses	207,95	208,95
1 Dirham	10,50	11,10
100 Cruzeiros	6,30	6,80
1 Peso mejicano	4,57	4,67

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Peso colombiano	5,15	5,25
1 Peso uruguayo	3,28	3,38
1 Sol peruano	1,87	1,90
1 Bolívar	12,56	13,16
1 Peso argentino	0,39	0,41
100 Dracmas griegos	198,00	199,00

Madrid, 8 de julio de 1963.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos al «Club Numantia» (Asociación Ibérica de Arqueología).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el «Club Numantia» (Asociación Ibérica de Arqueología), domiciliada en la calle de Reyes Magos, número 4 (Colonia del Niño Jesús), de Madrid; y

Resultando que por instancia suscrita el día 29 de mayo de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicito la inscripción en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos;

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento, de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe al «Club Numantia» (Asociación Ibérica de Arqueología), bajo el número siete de orden en el Registro Especial de Entidades no mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizado para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento, de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963. — P. D., García Rodríguez Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DEL TRABAJO

MADRID

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número uno de las de esta capital, sita en Martínez Campos, 27, a instancia de don Nicolás Martín Villamor, contra «Altamira, Fábrica de Paraguas, S. A.», sobre salarios, con el número 905 de 1962, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres. Habiendo visto yo, don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta capital y su provincia, los precedentes autos seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Nicolás Martín Villamor, y la otra, y como demandada, la empresa «Altamira, Fábrica de Paraguas, Sociedad Anónima», y...

Fallo: Que dando lugar a la demanda

en reclamación de cantidad por el concepto de comisiones devengadas desde el 1 de enero de 1961 hasta 22 de octubre de 1962 y formulada por el trabajador demandante Nicolás Martín Villamor, contra la empresa «Altamira, Fábrica de Paraguas, Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a esta última a que abone al reclamante la cantidad de setenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos que le adeuda por los mencionados conceptos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, en la forma prevenida en el vigente texto refundido del Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando H. San Román (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Santos Valverde (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Altamira, Fábrica de Paraguas, S. A.», cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (legible).—5.000.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia del número trece de los de esta capital, dictada en juicio de menor cuantía aquí seguidos a instancia de don Vicente Sancho Hernando, representado por el Pro-